



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS
COMUNITARIOS DE SEGURIDAD**

AGOSTO 2022

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Artículo 1. Título | 1 |
| Artículo 2. Base Legal | 1 |
| Artículo 3. Exposición de Motivos | 1 |
| Artículo 4. Propósito | 1 |
| Artículo 5. Definiciones | 1 |
| Artículo 6. Metas de los Consejos Comunitarios de Seguridad | 3 |
| A. Metas | 4 |
| Artículo 7. Organización de los Consejos Comunitarios de Seguridad | 4 |
| A. Criterios | 4 |
| B. Procedimiento para establecer los Consejos Comunitarios de Seguridad | 5 |
| C. Introducción y Desarrollo | 6 |
| D. Selección de los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad | 7 |
| E. Requisitos para la Toma de Posesión | 8 |
| F. Tarjetas de Identificación | 8 |
| Artículo 8. Funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad | 10 |
| A. Consejo Comunitario de Sector | 10 |
| B. Asuntos a Considerar | 10 |
| C. Suspensión de Reuniones | 12 |
| D. Consejos Comunitarios de Seguridad Central | 12 |
| E. Consejo Comunitario de Seguridad Estatal | 13 |
| F. Información Pública y Aportación Ciudadana | 14 |
| Artículo 9. Deberes y Responsabilidades | 14 |
| A. Comandante de Área | 14 |
| B. Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad | 15 |
| C. Directores de Relaciones con la Comunidad | 15 |
| D. Comandantes de Zona | 15 |
| E. Directores de Distritos o Precintos | 16 |
| F. Coordinador de los Consejos Comunitarios de Seguridad | 16 |
| Artículo 10. Renuncia o Revocación del Nombramiento de Concejales | 17 |
| A. Renuncia | 17 |
| B. Revocación y Nombramiento | 17 |
| Artículo 11. Procedimiento para Inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad | 18 |
| A. Evaluación y Recomendación | 18 |
| B. Causas para la Inactivación, Desautorización y Procedimientos Posteriorres | 18 |

| | |
|--|-----------|
| C. Decisiones | 19 |
| Artículo 12. Término de Vigencia del Puesto de Presidente y Directiva | 19 |
| A. Consejo de Seguridad de Sector, Central y Estatal | 19 |
| B. Consejo de Seguridad Estatal | 20 |
| Artículo 13. Reglas de Asamblea | 20 |
| A. Procedimiento Inicial | 20 |
| B. Sanciones | 21 |
| C. Asistencia a Reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, Central y de Sector | 22 |
| D. Presidentes Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector Inactivos | 22 |
| E. Duración de las Reuniones | 22 |
| F. Reglas Parlamentarias y Reglas Internas de los Consejo Comunitarios de Seguridad | 23 |
| Artículo 14. Adjudicación de Controversias y/o Querellas con Miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad | 23 |
| A. Jurisdicción | 23 |
| B. Reconsideraciones | 24 |
| Artículo 15. Disposiciones Generales | 25 |
| A. Interpretación | 25 |
| B. Disposiciones Generales | 25 |
| C. Cláusula de Separabilidad | 27 |
| D. Derogación | 27 |
| E. Aprobación | 27 |
| F. Vigencia | 27 |

Artículo 1. Título

Este Reglamento será conocido como *Reglamento Interno de los Consejos Comunitarios de Seguridad*.

Artículo 2. Base Legal

1. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.
2. Ley 45 de 16 de abril de 1953, según enmendada, conocida como *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*.
3. Ley 261-2004, según enmendada, conocida como *Ley del Voluntariado de Puerto Rico*.

Artículo 3. Exposición de Motivos

El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) tiene como política pública fortalecer las alianzas con los diversos sectores de la comunidad para coordinar estrategias de prevención y aumentar la seguridad pública según dispone el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. Con el propósito de fortalecer las relaciones con la comunidad se establecen los Consejos Comunitarios de Seguridad para promover alternativas de acciones comunitarias en beneficio de la sociedad.

Artículo 4. Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los procedimientos para constituir Consejos Comunitarios de Seguridad, su estructura organizacional y los deberes y responsabilidades de estos con el objetivo de integrar a la comunidad en la solución de problemas que enfrete nuestra sociedad.

Artículo 5. Definiciones

Para efecto de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación, a menos que de su contexto se desprenda otra cosa:

1. **Acta:** Documento oficial que constituye principalmente los acuerdos tomados por las partes presentes en la reunión celebrada.
2. **Agencia:** El conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denominé: Departamento, Municipio, Corporación Pública, Oficina, Administración, Comisión, Junta, Tribunal o cualquier otra forma, Secciones, Unidades de Trabajo, Áreas Policiales, Distritos y Precintos.
3. **Agenda:** Documento que establece la secuencia de los asuntos a ser considerados por un cuerpo deliberativo y que será aprobado por la asamblea.

4. **Concejat:** Ciudadano de los Estados Unidos de América o residente legal permanente de los Estados Unidos, de probada solvencia moral, mayor de 18 años, que ha demostrado interés real y voluntario de trabajar en unión al NPPR para promover una calidad de vida para todos los ciudadanos.
5. **Consejos Comunitarios de Seguridad:** Cuerpo integrado por ciudadanos en labor voluntaria que conjuntamente con el NPPR, unen esfuerzos para desarrollar soluciones a los problemas, aumentar la confianza del público el NPPR en mejorar la efectividad de los esfuerzos policiacos en la lucha contra el crimen, las drogas y la delincuencia, entre otros asuntos relacionados. Representan un foro organizativo de la Comunidad, donde se exponen situaciones prevalecientes de orden social o seguridad pública.
6. **Consejo Comunitario de Seguridad Central:** Estará constituido por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector organizados en los Distritos o Precintos que integran un Área Policiaca. Entre ellos establecerán la Junta Central la cual requerirá la aprobación del Comandante de cada Área Policiaca que corresponda.
7. **Consejo Comunitario de Seguridad Estatal:** Estará constituido por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central de las Áreas Policiacas. Entre ellos establecerán la Junta Estatal la cual requerirá la aprobación del Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo.
8. **Consejo Comunitario de Seguridad de Sector:** Grupos de vecinos de una comunidad interesados en iniciar acción comunal participativa con el NPPR. Se organizan por sectores para lograr mejorar la seguridad pública en la comunidad dentro del Distrito o Precinto Policiaco. Entre ellos establecerán la Junta de Sector la cual requerirá la aprobación del Comandante de Distrito o Precinto que corresponda.
9. **Junta:** Junta Directiva, compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres (3) vocales, quienes ostentan la representación legítima y de dirección de un Consejo Comunitario de Seguridad entendiéndose, de Sector, Central o Estatal.
10. **Orden del Día:** Se refiere al orden de los asuntos que se discutirán en la reunión o asamblea.
11. **Quórum:** En el caso de los Consejos Comunitarios de Sector constituirá quórum la asistencia de la mitad más uno de los concejales activos y juramentados de cada consejo. A nivel de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central constituirá quórum la mitad más uno del total de los Consejos activos, en el Área, representados por el Presidente o el Vicepresidente de los consejos de sector. A nivel de los Consejos Comunitarios de Seguridad Estatal, constituirá quórum la mitad más uno del total de los Consejos Comunitarios Centrales (uno por área), representados por el Presidente o el Vicepresidente.

12. **Reunión Deliberativa:** Reunión debidamente convocada, en la que se establece quorum para que sean válidos los acuerdos tomados por los concejales juramentados y activos.
13. **Reunión Informativa:** Reunión debidamente convocada, en la que no se establece quorum. En la misma se le da lectura y discusión de informes, pero no se toman decisiones.
14. **Vecino:** Persona que, por razón de su condición de residente, sea dueño, propietario o esté en alquiler, puede considerarse parte de la Comunidad. Todo aquel que establezca un comercio u oficina profesional con el fin de ejercer su oficio o profesión en un lugar determinado de la comunidad es considerado parte de la misma, aunque no resida en la comunidad.
15. **Voluntario:** Toda persona que realice labor voluntaria para la comunidad en unión al NPPR sin recibir remuneración alguna.

Artículo 6. Metas de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Metas

AV

1. Ofrecer a la comunidad puertorriqueña una mejor calidad de vida en el contexto de una sociedad democrática, a través de un servicio comunitario colaborativo de eficiencia y excelencia en unión al NPPR.
2. Integrar la mayor cantidad de ciudadanos a través de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Brindar la oportunidad de fortalecer la institución de la familia, mediante la búsqueda de alternativas para solucionar los problemas sociales de la comunidad, que se relacionan con la seguridad pública y que afectan el crecimiento de la propia institución y nuestro desarrollo como pueblo.
4. Tener el firme compromiso de prevenir el crimen en unión al NPPR dentro de sus capacidades y recursos en los distintos niveles operacionales.
5. Velar y dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos de nuestro ordenamiento jurídico. Así también, velar en todo momento que se cumpla con la jerarquía de mando establecida en el NPPR.
6. Dar fiel cumplimiento a la política pública establecida por el Comisionado del NPPR.
7. Concienciar a los ciudadanos, del deber que tienen de participar en su comunidad activamente para ayudar en la solución de sus problemas y necesidades. Esto se logra detectando, identificando y alertando a sus vecinos.

y al NPPR de situaciones irregulares que puedan afectar la seguridad pública. Esta participación debe conducir a lo siguiente:

- a. Tomar la acción necesaria para disuadir o prevenir la actividad delictiva en su comunidad.
- b. Modificar el ambiente físico (áreas públicas comunes) para reducir puntos vulnerables que propicien acción delictiva.
- c. Habilitar facilidades recreativas y cívicas de la comunidad para uso y disfrute de los vecinos.
- d. Fomentar las relaciones interpersonales entre el NPPR, los integrantes de la comunidad y entre sí misma, a través de las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

AV4

6. Desarrollar estrategias mediante la cual se logre reducir la incidencia criminal y un programa educativo comunitario centrado en la prevención que incluya adiestramientos, talleres, charlas, orientaciones, entre otras, enfocadas en la reducción del delito y la delincuencia. El desarrollo de tales estrategias y programas educativos es un esfuerzo conjunto entre el NPPR y los Consejos Comunitarios de Seguridad.
7. Orientar a los concejales debidamente juramentados y activos, de sus deberes legales para cumplir con las disposiciones de la Ley 20-2017, supra, y este Reglamento.
10. Tomar la acción necesaria por parte de los Consejos Comunitarios de Seguridad del Área Policiaca y de los Consejos de Sector, para desarrollar una promoción efectiva y continua sobre el desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad en todos sus niveles.
11. Fomentar el uso legal y correcto de los formularios utilizados en este Reglamento con el propósito de evitar violaciones a los estatutos reglamentarios.
12. Promover y hacer cumplir la política pública del Gobierno de Puerto Rico, así como la política administrativa del Comisionado. Además, las disposiciones relacionadas a la conducta, disciplina y el procedimiento administrativo para investigar a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

Artículo 7. Organización de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Criterios

1. Para organizar los Consejos Comunitarios de Seguridad se considerará que un grupo mínimo de doce (12) ciudadanos, exprese su interés en realizar labor comunitaria dirigida hacia la prevención de la criminalidad en su comunidad y periferia. Se podrá organizar uno o varios Consejos Comunitarios de Seguridad en un mismo Distrito o Precinto. De crear un solo consejo en el

Distrito o Precinto llevará el nombre del Distrito Precinto. De ser varios consejos llevarán el nombre del sector o comunidad que cubra el mismo.

2. Los ciudadanos interesados en organizar un Consejo Comunitario de Seguridad, reconocerán que sus acciones serán regidas por las disposiciones de este Reglamento.
3. Los vecinos que no vivan en el sector, podrán participar en el Consejo Comunitario de Seguridad, pero no podrán ocupar puestos en la Junta.

B. Procedimiento para establecer los Consejos Comunitarios de Seguridad

1. El Comandante de Área en unión al Director de Distrito o Precinto, Director de la División de Relaciones con la Comunidad y el grupo de ciudadanos interesados en mejorar su calidad de vida, iniciaran los trámites para el establecimiento de un Consejo Comunitario de Seguridad, considerando los criterios mencionados en el Inciso (A) que antecede. Además, tendrán la obligación de velar por su desarrollo y continuidad.
2. Una vez determinada la necesidad de organizar el Consejo Comunitario de Seguridad y cuente con la participación de un mínimo de doce (12) ciudadanos se procederá de la siguiente manera:
 - a. El Director de Relaciones con la Comunidad en unión al Director de Precinto o Distrito, iniciará el proceso de organización del Consejo Comunitario de Seguridad, siguiendo las directrices del Comandante de Área, citando a reunión a las siguientes personas:
 - i. Presidente y Vicepresidente del Consejo Comunitario de Seguridad Central o cualquier otro miembro de la Junta.
 - b. Asignar un miembro del NPPR (en adelante, MNPPR) como enlace de la Oficina de Relaciones con la Comunidad que trabaje con el consejo. Se nombrará un MNPPR del Precinto que trabaje directamente con el o los consejos creados en los sectores que cubra el mismo.
3. En la primera reunión se discutirán los siguientes asuntos:
 - a. La importancia de los Consejos Comunitarios de Seguridad y motivarlos a participar.
 - b. La importancia de seleccionar los medios de publicidad disponibles para lograr la mayor participación de la ciudadanía.
 - c. Coordinar con los vecinos la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo la reunión en la comunidad o sector.

C. Introducción y Desarrollo

1. El Director de Relaciones con la Comunidad o su representante autorizado, conducirá la primera reunión exponiendo los conceptos, las metas y objetivos del Programa.
2. El Director del Distrito o Precinto estará presente en la reunión donde ofrecerá su mensaje. Una vez culminado el mismo, presentará, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a. Mapa de la jurisdicción de su Distrito o Precinto (podrá presentarse a través de la aplicación Crime Mapping).
 - b. Datos estadísticos sobre la criminalidad en el Distrito o Precinto y en especial en la comunidad y áreas cercanas donde se establezca el Consejo.
 - c. Problemas que más afectan a la comunidad.
 - d. Los servicios policiales que se ofrecen a la ciudadanía, entre otra información que sea de interés general.
 - e. Funciones de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. El Presidente o Vicepresidente de la Junta del Consejo Central, estará presente y orientará al grupo sobre la importancia de la participación ciudadana en el Programa de los Consejos Comunitarios.
4. El Director de Relaciones con la Comunidad procederá a informar a los residentes sobre sus funciones y preparará una lista de todos los ciudadanos presentes que estén interesados en formar parte del Consejo Comunitario de Seguridad para iniciar los trámites y juramentación de los mismos como miembros. Utilizar para ello el formulario PPR-269, titulado: "Selección de Concejales" (en adelante, PPR-269).
5. Antes de concluir los asuntos de la reunión inicial, el Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad o su representante, junto a los ciudadanos interesados en participar en el Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, seleccionarán la fecha, hora y lugar para una próxima reunión con la intención de organizar el Consejo, seleccionar una Junta y someterla al Comandante de Área para su aprobación.
6. Será requisito realizar un mínimo de tres (3) reuniones consecutivas por un período de tres (3) meses, para que quede establecido el Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, disponiéndose que debido a circunstancias extraordinarias que impidan su formación, podrán realizarse reuniones adicionales durante dicho término.

D. Selección de los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad

1. Criterios de Selección

- a. Que muestre interés real y voluntario para trabajar en armonía con el NPPR para el bienestar de su comunidad.
- b. Probada solvencia moral.
- c. Que sea vecino del Distrito o Precinto del Consejo que se está organizando.
- d. Que tenga 18 años de edad o más.
- e. Historial negativo de antecedentes penales.
- f. Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y/o Abuso de Menores (Ley 266-2004).

2. Al finalizar la selección de los concejales, estos completarán en todas sus partes el formulario PPR-269.

3. La participación de los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector será libre y voluntaria. En todos los procedimientos y actividades relacionadas a los Consejos Comunitarios de Seguridad, se garantizarán los derechos constitucionales; por lo que, no se podrá discriminar por motivo de raza, edad, sexo, color, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, de impedimento físico, condición de veterano, ni por ser víctima o ser percibida como violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Podrán pertenecer a los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector todos aquellos ciudadanos americanos o extranjeros que sean residentes o domiciliados legalmente residentes en Puerto Rico. Se les requerirá la presentación de una identificación válida de los Estados Unidos o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Al someter los candidatos para la Junta de Sector, Central o Estatal, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Ser miembro activo.
- b. No ser miembro de una misma familia que convive en el mismo techo o estar emparentado hasta el tercer grado de consanguinidad.
- c. Ser vecino del sector en donde se ha creado el consejo, en caso de un solo consejo por Precinto debe ser vecino del área geográfica que cubre el mismo.
- d. Que el miembro del Consejo que aspire a ser Presidente de la Junta de Sector no sea Presidente de un Consejo de Titulares, Junta de Residentes y/o un cuerpo análogo a estos.

5. Una vez se cumpla con todos los requisitos antes expuestos, se procederá a la juramentación del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, el cual estará constituido con no menos de doce (12) ciudadanos voluntarios. Para mantener el mismo activo y que cobre validez sus decisiones, resoluciones y representación, será necesaria la comparecencia de la mitad más uno de sus

miembros activos presentes, quienes constituirán "quórum". El Consejo que pierda su matrícula de doce (12) miembros, tendrá un periodo de tres (3) meses para constituirse nuevamente. Entre tanto, podrá fusionarse al consejo activo más cercano a su sector. De no lograr la matrícula según se establece en este Reglamento, permanecerá en el concejo activo más cercano teniendo derecho a participar activamente, presentar los problemas de su sector y ser atendidos como un solo consejo.

E. Requisitos para la Toma de Posesión

1. Todos los miembros del Consejo Comunitario de Seguridad serán juramentados individual o grupalmente ante un magistrado o un abogado notario. La actividad de juramentación será coordinada por el Director de Relaciones con la Comunidad. En esta ceremonia estarán presentes las siguientes personas:

- a. Abogado - Notario
- b. Comandante de Área o su representante autorizado
- c. Director de Distrito o Precinto que corresponda
- d. Director de Relaciones con la Comunidad y Agentes Enlace del Área y del Precinto
- e. Representante de la Junta Central del Área Policiaca
- f. Candidato a ser juramentado.

2. Todo concejal que sea electo, complementará el formulario PPR-265, titulado: "Juramento a Miembro del Consejo Comunitario de Seguridad", el cual será remitido al Coordinador del Programa de Relaciones con la Comunidad, con copia al Comandante de Área y al Director de Relaciones con la Comunidad.

3. Ningún MNPPR o de Agencias de ley y Orden tanto Municipal, Estatal como Federal, podrán pertenecer a los Consejos Comunitarios de Seguridad, ni a la Junta. No obstante, podrán servir de colaboradores y brindar asesoramiento o portavocía para el buen funcionamiento del Consejo. Esta disposición no incluye a los empleados civiles del NPPR.

F. Tarjetas de Identificación

1. El Director de Relaciones con la Comunidad, gestionará la obtención de la tarjeta de identificación de los concejales ya juramentados. Este tendrá hasta un máximo de tres (3) meses para proveer la misma. Mantendrá un registro de entrega y recogido de tarjetas de identificación por Área. La tarjeta tendrá vigencia mientras el concejal este activo en cualquier Consejo Comunitario de Seguridad. Se podrá sustituir las tarjetas cuando se dañen, se extravíen o lo considere necesario el Comisionado del NPPR. No más tarde del 30 de abril de cada año, el Director de la División de Relaciones con la Comunidad, actualizará los expedientes, registro de entrega de identificaciones y notificará

al Coordinador de los Consejos Comunitarios tanto de la entrega de las tarjetas nuevas como el recogido los inactivos.

2. Al expedirse la tarjeta de identificación, el concejal proveerá la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos
- b. Fecha y lugar de nacimiento
- c. Dirección física y postal
- d. Número de teléfono o celular (si alguno)
- e. Tarjeta de identificación válida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como evidencia de identidad.

3. La tarjeta de identificación será utilizada única y exclusivamente como medio de identificación ante el NPPR y otras Agencias Gubernamentales en gestiones oficiales y que estén relacionadas con los problemas y actividades de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Cualquier otro uso indebido, será motivo de revocación y destitución. A tales efectos, cualquier concejal o funcionario relacionado con la organización o desarrollo de los Consejos Comunitarios de Seguridad, velará por el buen uso de la tarjeta y notificará al Director de Relaciones con la Comunidad o Director del Precinto o Distrito sobre cualquier irregularidad, para la investigación, adjudicación de penalidades y determinación que corresponda.

4. Todo concejal que no asista a reuniones o actividades organizadas por el Consejo Comunitario de Seguridad al cual pertenece, sin justa causa para ello, y que no demuestren interés en participar en los Consejos, será invalidado su nombramiento como concejal activo, siguiendo el debido proceso de ley y se le ocupará la tarjeta de identificación y el chaleco de los Consejos, en aquellos casos en que lo fue asignado.

5. El Comisionado del NPPR, el Comandante de Área, el Director de Precinto o Distrito, el Director de Relaciones con la Comunidad podrán ordenar la ocupación de la tarjeta de identificación, a cualquier concejal que haga uso indebido o ilegal de la misma o en violación a lo dispuesto en este Reglamento. La tarjeta será entregada al Director de Relaciones con la Comunidad del Área, mientras se cumple con las disposiciones para estos asuntos establecidas en este Reglamento.

6. En los casos en que se reporte la pérdida o desaparición de la tarjeta de identificación se le exigirá al concejal la presentación de una querella del NPPR y una declaración jurada sobre el particular, para una nueva expedición.

7. El Director de Relaciones con la Comunidad circulará un comunicado a las unidades operacionales del NPPR de aquellos concejales que se les haya revocado su nombramiento.

Artículo II. Funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Consejo Comunitario de Sector

1. El Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad estarán presentes en la primera reunión del Consejo Comunitario de Sector, ya juramentado. Subsiguientemente, el (la) Presidente (a) del Consejo, será responsable de convocar y dirigir las reuniones, las cuales se llevarán a cabo, como mínimo una (1) vez al mes. La comparecencia a estas reuniones mensuales del Director de Precinto o Distrito será indelegable. Para certificar su comparecencia se complementará el formulario PPR-706, titulado: "Certificación de Asistencia a Reunión Consejo Comunitario de Seguridad de Sector". Asistirá el agente enlace del Precinto y el agente enlace de la Oficina de Relaciones con la Comunidad del Área.
2. En caso de que exista más de un Consejo Comunitario de Sector, la comparecencia del Director de Distrito o Precinto podrá ser delegada, salvo que medie una situación tal, que requiera su presencia. Si la comparecencia es delegada se hará en una persona que pueda válidamente tomar decisiones y asumir compromisos. Asistirá el agente enlace del Precinto y el enlace de Relaciones con la Comunidad del Área.
3. Se levantará un Acta de la reunión efectuada. La misma será firmada por el Secretario del Consejo o la persona que levante el acta.

B. Asuntos a Considerar

1. Se tratarán asuntos de seguridad pública y se delinearán estrategias para sus posibles soluciones. Para ello utilizarán el modelo S.A.R.A.
2. Se canalizarán los problemas planteados ante los Consejos, entre otros asuntos.
3. En cada reunión del Consejo Comunitario de Seguridad los miembros presentarán los problemas de seguridad pública que afectan su Sector.
4. Se complementará el formulario PPR-257, titulado: "Identificación y Seguimiento de Problemas" (en adelante, PPR-257), para establecer un registro de los problemas planteados.
5. Cuando los concejales planteen problemas que sean de competencia o jurisdicción de otras agencias gubernamentales, la Junta podrá organizar comités de trabajo dentro de los Consejos para trabajar los planteamientos. Los Directores de Precintos o Distritos y de Relaciones con la Comunidad, informarán sobre las estadísticas, modus operandi, los lugares de la comunidad que requieren atención directa con planes de trabajo, las actividades comunitarias y los problemas que ya han sido resueltos.

presentados en reuniones previas, utilizando el formulario PPR-273, titulado: "Problemas Resueltos" (en adelante, PPR-273), y se hará la anotación correspondiente en el formulario PPR-257, encasillado B, indicando que se resolvió el problema.

AVT

6. En todas las reuniones se levantará un Acta. El secretario (a) será su custodio y hará entrega del mismo, en un periodo de cinco (5) días laborables al Director de Relaciones con la Comunidad, quien facilitará una copia al Director del Precinto o Distrito. El original será leído, discutido y aprobado en la siguiente reunión y entregado al Director de Relaciones con la Comunidad para su archivo y conservación por tres (3) años.
7. El Director del Precinto preparará un informe según los datos y referencias del acta y de los formularios PPR-257 y PPR-273. El original del informe será enviado a través del Director de Relaciones con la Comunidad dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes al Presidente del Consejo Comunitario Central.
8. El Comandante de Área, Director de Precinto o Distrito o Director de Relaciones con la Comunidad, orientará a los miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad de sus respectivas áreas Policiales sobre los siguientes temas:
 - a. Método para informar los delitos en su Comunidad.
 - b. Cómo tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas del crimen.
 - c. Cómo identificar y buscar alternativas para resolver problemas de seguridad pública en las Comunidades.
 - d. Filosofía de la Policía Comunitaria.
 - e. Solución de problemas a través del método S.A.R.A.
 - f. Otros temas relacionados a Seguridad.
9. El Director de Relaciones con la Comunidad de cada área policiaca en unión a la Junta Central, ofrecerán orientación a los concejales por lo menos una (1) vez, cada tres (3) meses.
10. Los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector coordinarán y realizarán como mínimo tres (3) actividades anuales para la comunidad incluyendo: ferias de seguridad, charlas, caravanas, mesas informativas, campañas educativas entre otras. Colaborarán y participarán de las actividades desarrolladas por la Junta Central y Relaciones con la Comunidad de Área. Además, fomentarán la mayor participación de sus miembros y la comunidad en las siguientes actividades establecidas a nivel estatal: Encuentro Comunitario de los Consejos de Seguridad, Noche Nacional Atuera y Caravana Ni una Bala más al Aire, entre otras que el NPPR organice o auspicio. Las mismas serán promocionadas ampliamente, para atraer la mayor participación de la comunidad y del personal del NPPR.

11. Asimismo, cada Consejo Comunitario de Seguridad Central coordinará y realizará como mínimo dos (2) actividades anuales incluyendo orientaciones, adiestramientos, ferias de seguridad, encuentro comunitario del Área entre otros. De igual manera, serán promocionadas ampliamente, para atraer la mayor participación de la comunidad y del personal del NPPR.

C. Suspensión de Reuniones

1. Las reuniones programadas del Consejo podrán ser suspendidas únicamente por justa causa mediante previo acuerdo según se indica a continuación:
 - a. **Consejo de Sector** - El Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector informará las razones por comunicación telefónica o escrita al Director del Distrito y/o Precinto y al agente enlace del Precinto y al agente enlace de Relaciones con la Comunidad del Área. Una vez acordada la suspensión se fijará nueva fecha, lugar y hora. El Director de Precinto o los agentes enlaces serán responsables de informarle al Director de Relaciones con la Comunidad del cambio y los acuerdos.
PLV
 - b. **Consejo Central** - El Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad Central, se comunicará con el Comandante de Área y el Director de Relaciones con la Comunidad las razones de la suspensión se fijará fecha, lugar y hora. Será responsabilidad de los agentes de enlace de la Oficina de Relaciones con la Comunidad comunicarse con los agentes enlaces de los Precintos y estos informarán a los presidentes de sus Consejos de sector los cambios.
 - c. **Consejo Estatal** - Las reuniones del Consejo Estatal podrán ser suspendidas por el Presidente (a) de la Junta Estatal en previo acuerdo con el Comisionado, Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo (SAOC), Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad (en adelante, NRC) y al Coordinador de los Consejos. También podrán ser suspendidas por el Comisionado del NPPR, previa comunicación con la Junta Estatal.
d. Procederán a programar nueva fecha, hora y lugar de la reunión y comunicarlo a Directores de Relaciones con la Comunidad de las Áreas para que informen al Presidente y Vicepresidente del Consejo Central.

D. Consejos Comunitarios de Seguridad Central

1. Se organizará un Consejo Comunitario de Seguridad Central en cada Área Policiaca.
2. Integrarán el Consejo Comunitario de Seguridad Central, los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector activos en los Precintos y Distritos que integren un Área Policiaca. El Comandante de

Área estará presente en la elección de la Junta Central, su presencia será indelegable. Así mismo, asistirán los Directores de Precintos o Distritos y Relaciones con la Comunidad.

3. Una vez juramentada la Junta Central, el Presidente será quien dirigirá las reuniones, que como mínimo serán efectuadas una (1) vez al mes. No obstante, de ser necesario, podrán efectuarse reuniones extraordinarias a petición del Presidente de la Junta Central en coordinación con el Director de Relaciones con la Comunidad y el Comandante de Área.
4. En las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central, se tratarán asuntos de seguridad pública, la búsqueda de alternativas para resolver situaciones y otros asuntos que surjan de los Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector. El Comandante de Área o su representante discutirá las estadísticas del mes, informará de la solución o status de los problemas planteados en reuniones anteriores, entre otros asuntos de seguridad.
5. En las reuniones mensuales estarán presentes el Comandante de Área, los Comandantes de Zona, Directores de Precintos o Distritos, Director y agentes enlaces de Relaciones con la Comunidad y Precinto. El Comandante de Área y Zona podrán delegar su asistencia a las mismas, únicamente en personas que puedan tomar decisiones y asumir compromisos.

AVL

E. Consejo Comunitario de Seguridad Estatal

1. Se organizará un Consejo Comunitario Estatal donde asistirán los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Centrales de todas las Áreas Policiacas.
2. Se realizará una reunión entre ellos para organizar y establecer la Junta Estatal. Una vez juramentada, el Presidente será quien dirigirá las reuniones, que como mínimo se realizará cada dos (2) meses.
3. La Junta Estatal trabajará asuntos de seguridad pública, la búsqueda de alternativas para resolver situaciones y otros asuntos que surjan de los Consejos Comunitarios de Seguridad Central en coordinación con el Comandante de Área que corresponda.
4. El Director del NRC junto al Presidente de la Junta Estatal programará una reunión cada dos (2) meses, alternándose el lugar (por rotación) entre las Áreas Policiacas. De igual manera, el Director del NRC en acuerdo con el Presidente de la Junta Estatal podrán convocar a reuniones extraordinarias de ser necesarias. Disponiéndose a su vez que dichas reuniones podrán ser convocadas además por el Comisionado, el Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, CAOC), o el Presidente de la Junta Estatal en acuerdo con el Director del NRC.

5. La Junta Central del Área Policiaca donde se llevará a cabo dicha reunión, será el anfitrión y colaborará en los trabajos del día con la mesa presidencial. En la misma estará presente el Comisionado o personal en quien delegue, el CAOC o personal en quien delegue, el Comandante de Área, el Director del NRC, el Coordinador de los Consejos y Director de Relaciones con la Comunidad del Área Policiaca.

F. Información Pública y Aportación Ciudadana

1. Los Consejos Comunitarios de Seguridad fomentarán la participación de los diversos grupos de la comunidad sean éstos, culturales, cívicos, religiosos o deportivos, para contribuir al mejoramiento de la labor de los Consejos, con el propósito de que colaboren con ideas, participación, actividades y recursos para la seguridad pública y la prevención del crimen.
2. Los concejales podrán contribuir con su participación al mejoramiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad en su Comunidad.
3. De realizarse donaciones al NPPR, la misma se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 8937 conocido como *Reglamento para Aceptar, Recibir y Disponer de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico y/o el Reglamento 9106 conocido como Reglamento de la Ley 224-2018 Ley Adopta un Cuartel*.
4. Previa coordinación con los Directores de los Distritos o Precintos, los Concejales podrán realizar labor voluntaria siempre que cumplen con todas las normas internas del NPPR. Se informará al Director de Relaciones con la Comunidad, la fecha, hora, lugar y labor que realizó el Concejal. Para ello se realizará un Plan de Trabajo y los resultados serán notificados mediante comunicación escrita.

Artículo 9. Deberes y Responsabilidades

A. Comandante de Área

1. Asistirá a todas las reuniones centrales de su Área Policiaca y en las que le sea requerida su presencia.
2. Dará seguimiento a los problemas de seguridad pública presentados en las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central y Estatal.
3. Rendirá un informe conforme al formulario PPR-273, así también de la participación directa en las actividades del Consejo de su Área.

II. Director del Negociado de Relaciones con la Comunidad

El Director del NRC será un MNPPR con un rango no menor de comandante designado por el CAOC con la anuencia del Comisionado, para dirigir la misma. Servirá de enlace entre el Comandante de Área, Director de Distrito, Precinto y los Consejos Comunitarios.

C. Directores de Relaciones con la Comunidad

AVF

1. Responderán al Director del NRC y serán responsables de planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con los Consejos Comunitarios de Seguridad en su Área Policiaca.
2. Prepararán mensualmente un informe al Director del NRC sobre el desarrollo y las actividades realizadas por los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Asistirán y participarán activamente en las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad en representación del Director del NRC.
4. Velarán por que los Consejos Comunitarios de Seguridad se establezcan según las directrices establecidas en este Reglamento y conforme a derecho.
5. Identificarán en su Área Policiaca los problemas que surjan entre los Consejos y la Policía. Someterán un informe al Comandante de Área, quien evaluará y determinará la acción a seguir. Entre éstas:
 - a. Asignar al Comandante de Zona para que realice una investigación y someta los hallazgos y sus recomendaciones.
 - b. Reforzar la investigación a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo para la acción que corresponda.
 - c. Patrocinarán y estimularán la formación de Consejos Comunitarios de Seguridad en su Área Policiaca en unión a los Comandantes de Áreas y los Directores de Precintos o Distritos.
6. Coordinarán con los Comandantes de Área, Directores de Zona, Directores de Precinto o Distrito y los Consejos activos, actividades dirigidas al fortalecimiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
7. Asegurarse que el Programa se desarrolle conforme a las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que sean emitidas por el Director del NRC.

D. Comandantes de Zona

1. Supervisarán los Consejos Comunitarios de Seguridad existentes en su zona policiaca y constatará si su funcionamiento se está llevando a cabo de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

2. Rendirá un informe mensual al Comandante de Área sobre la situación prevaleciente en los Consejos Comunitarios de Seguridad de su jurisdicción.
3. Asistirá a las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central.
4. Dará seguimiento a los asuntos que le refiera el Comandante de Área.

P/V

E. Directores de Distritos o Precintos

1. Asistir a las reuniones mensuales del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector junto al agente enlace del Distrito o Precinto.
2. En caso de que exista más de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, la comparecencia del Director de Distrito o Precinto podrá ser delegada. No obstante, éste podrá delegar su comparecencia a las mismas, únicamente en personas que puedan válidamente tomar decisiones y asumir compromisos.
3. En aquellos Distritos o Precintos donde existe un solo Consejo, el Director de éste estará presente en todas las reuniones mensuales que efectúa el Consejo y su asistencia será indelegable. Facilitará la asistencia del agente enlace del Precinto. Para certificar la comparecencia del Director de Distrito o Precinto se complementará el formulario PPR-708, titulado: "Certificación de Asistencia a Reunión Consejo Comunitario de Seguridad de Sector".
4. Asistirá a las reuniones mensuales de cualquier Consejo Comunitario de Sector, en aquellos casos en que haya identificado alguna situación que pueda afectar su funcionamiento y actuará como orientador o asesor. Tomará aquellas medidas correctivas que amerite la situación prevaleciente.
5. Atenderá a los miembros de los Consejos cuando estos le presenten alguna situación e informará al Comandante de Zona Policiaca.
6. Trabajará directamente con el o los consejos de su Distrito o Precinto y fomentará la estabilidad, el fortalecimiento y permanencia de los Consejos.

F. Coordinador de los Consejos Comunitarios de Seguridad

1. El Director del NRC, designará un MNPPR para que funja como enlace entre el Director del NRC y los Directores de Relaciones con la Comunidad de las Áreas Policiacas.
2. Asistirá y participará activamente en las reuniones de los Consejos Comunitarios de Seguridad.
3. Velará por que los Consejos Comunitarios de Seguridad se constituyan conforme las disposiciones de este Reglamento y en derecho. Además,

asesorará en controversias que surjan con relación a los Consejos Comunitarios de Seguridad y coordinará charlas, talleres y cualquier solicitud relacionada al funcionamiento de los Consejos hecho por los Directores de Áreas o Presidentes Estatal, Central o de Sector.

4. Presentará un informe al Director del NRC sobre el desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad.

Artículo 10. Renuncia o Revocación del Nombramiento de Concejales

A. Renuncia

1. Cuando un miembro de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, se proponga renunciar, procederá a redactar una comunicación escrita, dirigida al Presidente del Consejo, en esta expondrá los motivos de su renuncia. El Presidente entregará la misma al Director de Relaciones con la Comunidad, quien se reunirá con el concejal en los próximos cinco (5) días. De reafirmar su renuncia, la misma será aceptada. De inmediato, requerirá la tarjeta de identificación y chaleco (si alguno). Si el concejal es parte de la Junta de Sector, se cubrirá la vacante en la próxima reunión ordinaria del Consejo.
2. Cuando la renuncia sea del Presidente del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, se seguirá el mismo procedimiento antes indicado.
3. Si la renuncia fuese presentada por el Presidente o miembro de la Junta de un Consejo Comunitario Central, el Director de Relaciones con la Comunidad dará conocimiento al Comandante de Área, quien citará a una reunión. De reafirmar su intención, éste aceptará la misma, remitiendo el original de la comunicación de la renuncia al CAOC, conjuntamente con la tarjeta de identificación y chaleco. La Junta Central cubrirá la vacante por elección entre sus integrantes y el nombramiento será ratificado en la próxima reunión ordinaria de dicha Junta con la aprobación del Comandante de Área.

B. Revocación y Nombramiento

1. Se iniciará el procedimiento de revocación del nombramiento cuando un miembro de un Consejo Comunitario de Seguridad incumpla con las normas establecidas, presente una conducta delictiva o inmoral, o que vaya en detrimento de la imagen del Consejo Comunitario de Seguridad y del NPPR.
2. El procedimiento podrá ser iniciado por el Comisionado, CAOC, Comandante de Área, Director de Zona, Distrito o Precinto, Director de Relaciones con la Comunidad, el Presidente de Consejos de Sector, Central o Estatal, cualquier Concejal o MNPPR que tenga conocimiento de la comisión de un acto delictivo o inmoral.

3. En estos casos, se notificará de inmediato al Comandante de Área, quien solicitará sin demora una investigación. La investigación será realizada dentro de un periodo de quince (15) días laborales por el personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte en el conflicto ni represente ninguna apariencia de conflicto. Una vez tenga los resultados de la investigación, citará al Concejal para una vista informal, ante un Oficial Examinador de Asuntos Legales, dentro de los próximos quince (15) días, donde se le advertirá que tienen derecho a presentar prueba a su favor y testigos.

4. Se utilizará como elemento de separación la incomparecencia a las reuniones, sin justa causa, ya que su participación es parte del desarrollo como concejal. Asimismo, cuando actúe o se exprese en detrimento de la imagen del NPPR.

5. El Comandante de Área determinará, conforme a la investigación realizada, si se revoca el nombramiento al Concejal. Del concejal no estar de acuerdo con la determinación, podrá solicitar reconsideración al Director del NRC, dentro del término de diez (10) días a partir del recibo de la notificación, quien determinará la acción final. Esta será final y firme. Cualquier concejal que se le haya revocado su nombramiento:

- a. No podrá pertenecer a ningún Consejo ni a su Junta.
- b. No podrá participar en reuniones ni actividades relacionadas con los Consejos Comunitarios de Seguridad ni otro grupo de voluntarios dentro del NPPR, en todos sus niveles.

Artículo 11. Procedimiento para Inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad

A. Evaluación y Recomendación

1. El Comandante de Área con la recomendación del Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad, evaluarán la situación que pueda estar afectando un Consejo Comunitario de Seguridad y buscarán alternativas para corregir la situación. A tales efectos, se reunirán con la Junta del Consejo. De existir situaciones o causas que pueda ser motivo de inactivación, se procederá a recomendar al CAOC y al Comisionado, la restructuración del Consejo con una nueva Junta o inactivarlo.

B. Causas para la Inactivación, Desautorización y Procedimientos Posteriores

1. El procedimiento para inactivar un Consejo Comunitario de Seguridad, podrá ser iniciado por cualquier miembro del Consejo que tenga conocimiento y evidencia para tal acción. Podrá ser iniciado, además, por el Comisionado del NPPR o el CAOC en su carácter personal y por justa causa, por cualquiera de las siguientes:

- a. Cuando se suspendan reuniones en dos (2) ocasiones consecutivas sin razón justificada.
- b. Cuando los temas discutidos no guarden relación con la política pública administrativa del Comisionado del NPPR respecto a la seguridad pública.
- c. Que exista o se permita violación a la Ley o al Reglamento de los Consejos Comunitarios de Seguridad por parte de algún miembro de la Junta o cualquiera de sus miembros con la anuencia de ésta.
- d. Que la elección de la Junta Directiva haya sido por medio de engaño, fraude, ilegalidad o violación a éste Reglamento.
- e. El Director de Relaciones con la Comunidad deberá informar a la Junta Central desde el inicio del proceso para la inactivación de un consejo de sector y contar con su colaboración directa en el proceso de inactivación.

2. Los concejales que no sean responsables de que su Consejo sea inactivado, en términos generales, se les recomendará una de las siguientes alternativas:

- a. Podrán ser asignados o formar parte de un Consejo Comunitario de Seguridad activo cerca de su residencia dentro de la jurisdicción de su Distrito, Precinto, en caso de existir más de un Consejo.
- b. Serán orientados para que mantengan comunicación con el Director de Relaciones con la Comunidad o Director del Precinto o Distrito, de manera que sigan colaborando con su comunidad y la Agencia.

C. Decisiones

- 1. Nada impedirá que la comunidad se organice nuevamente para reactivar el Consejo Comunitario de Sector, transcurridos tres (3) meses de inactivado el Consejo.
- 2. A solicitud de los miembros de la Comunidad, podrán reactivar u organizar un Consejo. La decisión será tomada por el Comandante de Área en coordinación con el Director de Distrito o Precinto y el Director de Relaciones con la Comunidad. Se procederá, para todos los efectos, como de nueva creación. Los Concejales que no hayan sido responsables de que su Consejo fuera inactivado, podrán volver a formar parte del mismo.

Artículo 12. Término de Vigencia del Puesto de Presidente y Directiva

A. Consejo de Seguridad de Sector, Central y Estatal

- 1. Se elegirá la Junta del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector a partir de la fecha de juramentación, disponiéndose que las elecciones serán cada cuatro años, no más tarde del 30 de junio del cuarto año. El Presidente podrá ser reelecto al puesto por un término adicional a menos que la asamblea con la autorización por escrito del Comandante del Área Policiaca disponga lo contrario. De surgir vacantes durante dicho término, será la Junta quien cubrirá

la misma interinamente hasta que se elija o se ratifique una persona que ocupará el puesto en las próximas elecciones.

2. El inciso anterior aplicará de igual manera a los Consejos Comunitarios de Seguridad Central, excepto la fecha de elección; la cual será no más tarde del 31 de julio de cada cuatro año.
3. Los Presidentes salientes no podrán ocupar ningún puesto en la Junta por los próximos cuatro (4) años de la elección.
4. El término de vigencia de los demás miembros de la Junta vencerá cada cuatro (4) años a excepción de que renuncien. No podrá ocupar el puesto por un término adicional a menos que la asamblea así lo aprueben. En este caso será por el término de cuatro (4) años.

B. Consejo de Seguridad Estatal

1. Este Consejo estará integrado por los Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos de Seguridad Central.
2. Se elegirá la directiva de Consejo Estatal cada cuatro (4) años, no más tarde del 31 de agosto del cuarto año, con los Presidentes y Vicepresidentes electos al 31 de julio del cuarto año. Para esta elección se podrá convocar una reunión extraordinaria, de ser necesario, según se indica en este reglamento.
3. El Presidente, que fue electo a nivel central, podrá ser reelecto al puesto por un término adicional de cuatro (4) año. No podrá ocupar el puesto por un término mayor de ocho (8) años.
4. El Presidente saliente no podrá ocupar ningún puesto en la Junta por espacio de cuatro (4) años.
5. El término de vigencia de los demás miembros de la Junta vencerá cada cuatro (4) años.

Artículo 13. Reglas de Asamblea

A. Procedimiento Inicial

1. Se adoptarán reglas parlamentarias para las reuniones. Las mismas deberán ser utilizadas de forma sencilla, fácil de entender y de seguir por todos los concejales. Se utilizará como guía o documento de referencia las "Reglas de Procedimiento Parlamentario", escrito por el Prof. Milton Rosario Soto, Editorial Isla Negra, 2009. No obstante, podrán utilizarse como referencia otros textos, que exponga las reglas del procedimiento parlamentario de forma sencilla.

2. Se podrá solicitar la presencia de un Parlamentarista, que velará porque las reglas parlamentarias se sigan acorde con lo establecido en este Reglamento. Además, podrá orientar a los miembros del Consejo sobre las reglas parlamentarias.

3. Nadie podrá alterar unilateralmente la agenda ni el acta una vez aprobada. Los puntos establecidos en la agenda serán el orden de los trabajos del día. Las actas serán corregidas una vez leída y aprobadas por la asamblea.

4. Comentarios no relacionados con los trabajos se declararán "fuera de lugar" y el concejal aludido guardará deferencia con su silencio a los demás concejales.

5. Conversaciones entre concejales que desvien la atención de la reunión o la violación al inciso anterior, será razón suficiente para que el concejal que esté violando las reglas, abandone el lugar de la reunión, ello por consenso y orden de la Junta, por voz del Presidente. Deberá aparecer en actas la situación creada por el concejal y la solución de la misma.

6. Cuando un concejal tome la palabra para dirigirse a los componentes de la mesa presidencial, se le escuchará el planteamiento que sea relevante a la agenda y los trabajos del día. Cualquier otro asunto que no se relacione con la agenda o trabajos del día, el Presidente orientará al concejal para que lo presente en asuntos nuevos. Luego lo someterá a la asamblea para su consideración. Se establecerán reglas de debate de ser necesario.

ALF

B. Sanciones

1. Será motivo de expulsión inmediata del lugar de la reunión del Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, Central o Estatal, el que un concejal insulte, ofenda con palabras soeces o gestos amenazantes a otro concejal. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Se levantará un acta del incidente.
 - b. Se le aplicará el Reglamento conforme al Artículo que aplique, con la recomendación de la Junta Directiva que dirija los asuntos del día.
2. Los ataques personales están totalmente prohibidos, ya que desvirtúan la agenda y trabajo de la reunión y se considerarán como actos de indisciplina. Por lo que se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si lo que se considera un ataque personal es una violación a las normas establecidas o al Reglamento de los Consejos, entonces la parte agraviada podrá presentar la situación a la consideración de la Junta.
 - b. La Junta tendrá la facultad, como árbitro de estos asuntos disciplinarios para tomar una decisión al respecto.
 - c. Si las partes afectadas no están de acuerdo con la decisión de la Junta, se llevará el asunto al Director de Relaciones con la Comunidad, dentro de los

próximos quince (15) días laborables de la notificación de la Junta. Transcurrido dicho periodo y no haber presentado reconsideración al asunto, la decisión será final y firme.

d. Cuando la acción sea por parte de un miembro de la Junta de Sector o Central, el Comandante de Área atenderá el asunto haciendo una investigación detallada. Citará al miembro de la Junta investigado en los próximos quince (15) días, escuchará sus argumentos y finalmente tendrá la facultad de tomar la decisión al respecto, esta será final y firme. Será decisión del Comandante de Área consultar con el Coordinador de los Consejos para trabajar el asunto.

C. Asistencia a Reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, Central y de Sector

1. Será obligatorio para todos los Presidentes y Vicepresidentes asistir a las reuniones del Consejo Estatal, Central y de Sector.

2. Los Presidentes o Vicepresidentes serán excusados por ausencias con razones justificadas. Deberá mediar una comunicación telefónica o escrita previa dirigida al Director o al agente enlace del Distrito o Precinto para que le informe al Director de Relaciones con la Comunidad.

D. Presidentes Consejos Comunitarios de Seguridad de Sector Inactivos

1. Todo aquel ciudadano que haya sido Presidente de un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, que se encuentre inactivo, ya sea porque haya sido declarado inactivo de forma oficial, y esta sea, final y firme o que se muestre evidencia fehaciente de su inactividad, no podrá participar en reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Central, y no tendrá voz ni voto en elección alguna o en reuniones o decisiones del Consejo Comunitario de Seguridad Central.

2. En los casos relacionados a Consejos Comunitarios de Seguridad inactivos será responsabilidad del Director de Relaciones con la Comunidad del Área, citar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y las decisiones que hayan tomado la Junta del Consejo Comunitario Central. Se enviará al Comandante de Área, Director de Precinto, Distrito y de Relaciones con la Comunidad que corresponda, comunicando su decisión con relación al caso. El Consejo Comunitario de Seguridad Central redactará acta sobre el asunto.

E. Duración de las Reuniones

Las reuniones del Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, Central o de Sector tomarán el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos de la Agenda, así como otros trabajos establecidos previamente.

F. Reglas Parlamentarias y Reglas Internas de los Consejos Comunitarios de Seguridad

Las reglas parlamentarias adoptadas para las reuniones, se armonizarán con lo expuesto en este Reglamento. Las reglas parlamentarias no sustituyen la Ley ni este Reglamento y se buscará armonizar entre ambas.

Artículo 14. Adjudicación de Controversias y/o Querellas con Miembros de los Consejos Comunitarios de Seguridad

A. Jurisdicción

1. Cuando ocurra alguna controversia en un Consejo Comunitario de Seguridad de Sector, la controversia o querella será atendida por el Director del Distrito o Precinto. Este solicitará que personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al Director del Distrito o Precinto que en unión al Director de Relaciones con la Comunidad y un miembro de la Junta de Sector discutirán el caso para la redacción del informe. Si algún miembro de la junta es parte de la controversia, el miembro de la Junta será excluido hasta que se dilucide la misma. El informe con las recomendaciones será referido al Comandante de Área, que finalmente adjudicará la controversia.
AVF
2. Cuando ocurra alguna situación de controversia en un Consejo Comunitario de Seguridad Central, la controversia o querella será referida al Comandante del Área Policiaca que corresponda. Este solicitará que personal de la División de Relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al Comandante de Área que en unión al Director de Relaciones con la Comunidad y un miembro de la Junta Central dilucidarán la controversia. Si algún miembro de la Junta es parte de la controversia, se excluirá el miembro de la Junta hasta que se dilucide la misma. El informe con las recomendaciones será referido al CAOC, que finalmente adjudicará la controversia.
3. Cuando ocurra alguna situación de controversia en el Consejo Comunitario de Seguridad Estatal, la controversia o querella será referida al CAOC. Este solicitará que personal del NRC que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso, realice la correspondiente investigación. Una vez concluida, será referida al CAOC quien en unión al Director del NRC y el Presidente de la Junta Estatal dilucidará la controversia. Si algún miembro de la Junta es parte de la controversia, será excluido hasta que se dilucide la misma. El informe con sus recomendaciones será referido al Comisionado, que finalmente adjudicará la controversia.

4. En cualquiera del caso antes mencionado en el Inciso A de este artículo se podrá consultar con el Coordinador de los Consejos de Seguridad del NRC para su asesoría y recomendaciones.

5. Cuando ocurra alguna situación de controversia en cualquiera de los Consejos Comunitarios de Seguridad donde un miembro del NPPR sea parte de la controversia, el Comandante del Área Policial que corresponda, solicitará que se realice una investigación de los hechos al personal de la División de relaciones con la Comunidad que no tenga parte o conflicto de interés alguno con el caso. Una vez concluida la investigación, será referido al Comandante de Área que, en unión al Director del NRC y un Oficial con rango no menor de Capitán, dilucidarán la controversia. Enviará un informe con sus recomendaciones al CAOC, el cual adjudicará la controversia.

6. Toda controversia será documentada, tramitada y atendida de manera inmediata una vez se tenga conocimiento de los alegados hechos. Una vez comience la investigación, la misma será completada con las recomendaciones en un término de quince (15) días calendario, excepto cuando surjan situaciones que justifiquen la demora.

7. El Comisionado del NPPR podrá solicitar se realice una investigación desde que tuvo conocimiento oficial de los hechos o de la radicación de una querella por una o varias de las siguientes razones:

- a. Una decisión dictada por una Junta
- b. Asuntos de disciplina
- c. Auditorías o monitorías
- d. Donaciones, ingresos y gastos de los Consejos Comunitarios de Seguridad
- e. Revocación de nombramientos de los miembros de los Consejos y de las Juntas
- f. Inactivación de los Consejos
- g. Solicitud de investigación en cualquier caso promovida por el Comisionado.
- h. Impugnación de candidatos a miembros de las Juntas. No podrán ejercer su cargo hasta que termine la investigación. De ser a su favor, iniciará sus funciones de inmediato.
- i. Cualquier otra violación según ha sido establecido en este Reglamento.

B. Reconsideraciones

1. Cualquier persona que haya resultado adversamente afectada por una decisión relacionada a los Consejos Comunitarios de Seguridad, podrá solicitar una reconsideración al Comisionado del NPPR o su representante autorizado.
2. La reconsideración será radicada mediante un escrito, dentro del término de cinco (5) días laborables a la notificación de la determinación efectuada por los funcionarios según se indica.

3. El Comisionado del NPPR, podrá ordenar que la Oficina de Asuntos Legales (OAL) realice una Vista Administrativa Formal y que rinda un informe con las recomendaciones.
4. El Comisionado del NPPR evaluará el informe y determinará conforme a derecho la cual que será final y firme.
5. Si la querella o controversia resulta ser frívola, la persona que presento dicha acción será separada inmediatamente de la posición que ocupe y no podrá pertenecer a ningún consejo, ni a su Junta y no podrá participar en reuniones, ni actividades relacionadas a los Consejos Comunitarios de Seguridad en todos los niveles.

Artículo 15. Disposiciones Generales

A. Interpretación

ALT

1. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de este Reglamento y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Disposiciones Generales

1. En las reuniones del Consejo Comunitario Central en sus respectivas jurisdicciones, los Comandantes de Áreas certificarán la comparecencia de los Directores de Distritos o Precintos y de Zonas. Para estos propósitos, se utilizará el formulario PPR-708, titulado: "Certificación de Asistencia del Consejo Comunitario de Seguridad Central", el cual será enviado al Director del NRC.
2. El Comisionado del NPPR podrá, cuando así lo estime conveniente, convocar a reunión extraordinaria a cualquier miembro dentro de las categorías jerárquicas del Consejo Comunitario. En la misma, se incluirá el o los asuntos a tratarse.
3. Los Directores de Distritos o Precintos en coordinación con el Director de Relaciones con la Comunidad y el Presidente del Consejo Comunitario de

Seguridad de Sector, prepararán planes individuales de acción. Una vez preparados, serán ejecutados, conforme a los siguientes criterios:

- a. Los problemas de mayor relevancia o importancia con relación a la seguridad pública.
- b. La identificación de las causas que originan los problemas señalados.
- c. Las estrategias acordadas entre el Consejo Comunitario de Seguridad y el Director de Distrito o Precinto, para enfrentarse a los problemas.
4. Basado en los planes de trabajo de Sector, la Junta Central desarrollará un Plan de Trabajo que será sometido al Comandante de Área que corresponda con copia a la Junta Estatal. A su vez, dicha Junta, redactará un Plan de Trabajo Global que incluirá todos los planes de las Juntas Centrales. Cada Junta evaluará periódicamente su plan deberá informar a los concejales del progreso logros y cambios realizados a los mismos si los hubo.
5. Las ejecutorias y logros de los Consejos Comunitarios de Seguridad serán divulgados a través de la página web www.policia.pr.gov, canal de YouTube, facebook, twitter entre otros.
6. Se celebrará un Día de Logros de los Consejos Comunitarios de Seguridad en cada Área Policiaca. También, se celebrará un Encuentro Comunitario de Consejos de Seguridad durante los primeros seis (6) meses del año natural, donde participarán las trece (13) Áreas Policiacas. Cada Distrito o Precinto podrá realizar un día de logros con sus consejos activos y la comunidad.
7. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA), incluirá en su currículo, cursos donde se ofrezcan temas o charlas (utilizando diagramas y otras técnicas de enseñanza) que traten sobre la estructura, organización, desarrollo y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Seguridad. Este programa educativo será de manera uniforme y estructurado, para que sea un solo mensaje del NPPR y los Consejos Comunitarios de Seguridad. Además, se ofrecerán orientaciones a través de reuniones mensuales según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".
8. La toma de posesión de los miembros de la Junta de cada Consejo Comunitario de Seguridad se hará a través del formulario PPR-503, titulado: "Toma de Posesión en la Junta del Consejo Comunitario de Seguridad y Consejo Comunitario de Seguridad Central".
9. La asistencia a las reuniones mensuales de los Consejo de Seguridad de Sector, se documentarán en el formulario PPR-490, titulado: "Registro de Asistencia Consejo Comunitario de Seguridad". El original será remitido al Presidente del Consejo Central con copia al Director de Distrito o Precinto.

10. No podrá utilizarse el nombre o el logo de los Consejos Comunitarios de Seguridad para actividades que no sean afines con la razón de ser de los mismos. Todo medio de identificación de Consejo Comunitario de Seguridad, debe estar conforme con las normas del NPPR.

11. Ningún concejal está autorizado a intervenir o interferir en los asuntos administrativos del NPPR.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuera declarada ilegal o inconstitucional por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada ilegal o inconstitucional.

D. Derogación

Este Reglamento deroga cualquier otra política, reglamento, comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste.

E. Aprobación

Aprobado hoy 28 de Mayo de 2022, San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor el 15 de Agosto de 2022.


Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado